

ACUERDO No. 38/2011

EL GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Reglamento de Organización Administrativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo 1164 de la Junta Directiva y sus modificaciones, es responsabilidad de la Subgerencia de Prestaciones en Salud otorgar en forma efectiva, oportuna y transparente, los servicios de salud a los afiliados, derechohabientes y pensionados, como también lo dictan otros Reglamentos del Régimen de Seguridad Social; así también, establece dicha normativa, que le corresponde a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, dirigir y supervisar la entrega oportuna y transparente de las prestaciones en dinero a los afiliados y beneficiarios, de acuerdo a los Reglamentos específicos.

Que el Acuerdo número 11-90 emitido por el Gerente del Instituto el 02 de abril de 1990, regula lo concerniente al beneficio de gastos indispensables de transporte para los afiliados al Régimen de Seguridad Social, según lo normado en los reglamentos de Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad, de Asistencia Médica y de Protección Relativa a Accidentes, números 410, 466 y 1002 de Junta Directiva respectivamente, y sus modificaciones.

Que la modernización de los procesos financieros y administrativos del Instituto han requerido de un reordenamiento de las funciones asignadas a las Subgerencias de Prestaciones Pecuniarias y en Salud, tal como se define en el Acuerdo 1164 de la Junta Directiva y sus modificaciones; en ese sentido, es necesario introducir modificaciones al Acuerdo No. 11-90 del Gerente, a efecto de establecer adecuadamente las funciones de análisis, evaluación, actualización y autorización del valor de los pasajes que se otorgan a los afiliados y beneficiarios con derecho a nivel nacional, pago de pasajes y servicio de transporte.

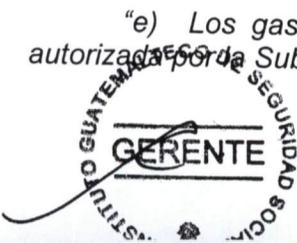
POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el contenido del Artículo 3 inciso e), del Acuerdo 11-90 del Gerente, el cual queda así:

"e) Los gastos de pasajes se reconocerán de acuerdo con la lista de tarifas autorizada por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias".



ACUERDO No. 38/2011

ARTÍCULO 2. Modificar el contenido del Artículo 5 del Acuerdo 11-90 del Gerente, el cual queda así:

“La Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, queda facultada para hacer efectivo el reintegro del valor del transporte a los afiliados, beneficiarios y pensionados, por medio del Departamento de Prestaciones en Dinero y sus subsidiarias que funcionan en las unidades médicas del Instituto y autorizar las modificaciones necesarias a la lista de tarifas de pasajes a nivel nacional, para el período de un año.”

ARTÍCULO 3. Se adiciona el Artículo 5 Bis al Acuerdo 11-90 del Gerente, el cual queda así:

“La Subgerencia de Prestaciones en Salud, está facultada para otorgar las prestaciones en servicio, cuando el transporte se haga con unidades automotrices del Instituto.”

ARTÍCULO 4. El Departamento de Presupuesto, deberá hacer las adecuaciones presupuestarias e incluirá anualmente en el Presupuesto de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, una asignación estimada para cubrir el pago del beneficio contemplado en éste Acuerdo.

ARTÍCULO 5. La Subgerencia de Recursos Humanos, efectuará las gestiones necesarias para dotar de personal suficiente a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, que estará encargado de la aplicación de las modificaciones reguladas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo de modificación entra en vigencia el día siguiente de la fecha de su emisión y será aplicable cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 3 y 4 del mismo. El Departamento de Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos del Instituto, deberán informar al Gerente el cumplimiento de lo regulado en los Artículos referidos, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días calendario.

Dado en la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Ciudad de Guatemala, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.


LIC. ARNOLDO ADAN AVAL ZAMORA
GERENTE

